

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202506-00052860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural – Corregimiento No. 2, adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, escrito de solicitud radicado bajo el No. 1-SA-202506-00126887 de fecha 13 de junio de 2025, suscrito conjuntamente por la señora **MARLYN KATHERINE PÉREZ PABÓN**, en calidad de **querellante**, y el señor **ALFONSO SIERRA MARÍN**, en calidad de **querellado**, dentro del trámite policivo identificado con el radicado No. 018-2024. Lo anterior, en razón a que las partes allegaron comunicación en la que manifiestan haber llegado a un **acuerdo conciliatorio**, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, solicitando el **archivo definitivo** de la actuación. Para lo que legalmente el Despacho estime proveer.

Bucaramanga, 20 de junio de 2025

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2**

**AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025
PROCESO POLICIVO No. 018-2024**

LA INSPECTORA DE POLICÍA RURAL- CORREGIMIENTO No. 2, en uso de sus facultades de autoridad contempladas en el Artículo 206 de la ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes en la materia y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que ante esta Inspección de Policía Rural No. 2 se tramitaba actuación policiva con ocasión a una **querrela por presuntos hechos de perturbación a la posesión**, interpuesta por la señora **MARLYN KATHERINE PÉREZ PABON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.348.933 en contra del señor **ALFONSO SIERRA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.746.350, respecto de un predio ubicado en Lote El Mamoncillo, Casa No. 12, Km 5 Vía Matanza, Vereda Rosa Blanca, al considerar que se había afectado su posesión.

Que dentro del desarrollo del trámite, en fecha 17 de junio de 2025, fue allegado a este despacho **escrito conjunto de conciliación por las partes** bajo el No. 1-SA-202506-00126887 de fecha 13 de junio de 2025, manifestando de forma expresa haber llegado a un **acuerdo voluntario** que pone fin al conflicto, según el cual el querellado procedió a **reinstalar un nuevo lindero** dentro de los límites de su propio predio, retirando el anteriormente instalado en terreno que corresponde a la querellante, quedando así satisfecha la reclamación inicial.

Que en virtud de lo anterior, ambas partes manifestaron no tener interés en continuar con la actuación policiva, solicitando su archivo.

Que la **conciliación** constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano, y se encuentra en consonancia con los fines del procedimiento policivo contemplado en la Ley 1801 de 2016. En efecto, el **Artículo 223** de dicha norma establece que:

“La actuación policiva finalizará por conciliación, cumplimiento voluntario, archivo o decisión de fondo, entre otras causales. Cuando la actuación finalice por conciliación, esta hará tránsito a cosa juzgada entre las partes.”

Por tanto, al existir conciliación documentada y voluntaria entre los intervinientes, se cumplen los requisitos para ordenar el archivo definitivo del proceso. En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural No.2, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR02-202506-00052860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

DECIDE

PRIMERO: **ORDENAR** el **archivo definitivo** de la presente actuación policiva- Radicado: 0018-2024- por perturbación a la posesión, al haberse resuelto el conflicto mediante **acuerdo conciliatorio voluntario** entre las partes, conforme se acredita en el escrito y fotografías allegadas al expediente.

SEGUNDO: **RECONOCER** el valor del **mecanismo de conciliación** como instrumento eficaz para la solución pacífica de los conflictos, en el marco del principio de convivencia ciudadana y respeto por los derechos de los vecinos.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

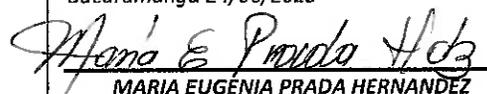

MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ
Inspectora de Policía Rural- Corregimiento No. 2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: ALEJANDRA TAVERA. Abogada CPS. 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 2.

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0055-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 07:00 a.m.

Bucaramanga 24/06/2025


MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ